

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.001509 del 25 de febrero de 2016, el señor Jairo Reyna Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.9.512.421, en calidad de representante legal de la empresa denominada GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, identificada con Nit No.900601327-7, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cien (100) árboles de diferentes especies, en el predio denominado Doña Manuela, para la construcción de unas bodegas industriales, en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico. Que junto con la solicitud de aprovechamiento forestal la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia del Contrato de Promesa de Compraventa del predio denominado Doña Manuela, suscrito entre Rafael Pardo De la Hoz y Miriam Pardo de López, y el Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S.
- Copia de la Escritura Pública No.9032300, del predio Doña Manuela.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación en respuesta al oficio antes mencionado, requiere a la empresa solicitante a través del oficio No.001394 del 18 de marzo de 2016, la siguiente información y/o documentación para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal único, debidamente diligenciado, acompañado de la documentación que en el mismo se relaciona y que no hubiere sido allegada con el oficio No.01509 del 25 de febrero de 2016.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio.
3. En el evento que se requiera nivelar el terreno para la construcción de la bodega, se debe presentar Descripción explicativa del proyecto, en donde se explique las razones por las cuales se requiere la adecuación o nivelación del predio, que incluya su localización (coordenadas planas), dimensión (área a intervenir) y costo estimado de inversión y de operación detallado.
4. Fotocopia del Representante Legal de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S
5. Inventario forestal, el cual debe contener: cantidad, especie, clasificación por familia, altura de fuste, altura de copa, área basal, dap (diámetro altura de pecho), caracterización de la fauna y flora de la zona. Para ello se debe diligenciar el formulario único, el cual se encuentra en la página web de la Corporación: www.crautonomia.gov.co
6. Levantamiento topográfico con curvas de nivel del área del lote más cien (100) metros a la redonda.
7. Informar el sitio de disposición del material producto de la adecuación del terreno y el uso que se le dará al mismo.
8. Informar y describir como se llevará a cabo la captación de agua y el vertimiento de los residuos sólidos y líquidos. Si el agua será captada de una fuente superficial o subterránea requiere de concesión de aguas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1541 de 1978. En cuanto al vertimientos de líquidos se deben cumplir los requisitos del Decreto 3930 de 2010. En ambos casos se debe

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

diligenciar el formulario único, el cual se encuentra en la página web de la Corporación: www.crautonomia.gov.co

En respuesta del anterior requerimiento, la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., mediante el oficio No.002332 del 18 de marzo de 2016, presente la siguiente documentación:

1. Documento contentivo del proyecto para la solicitud del aprovechamiento forestal.
2. Inventario Forestal
3. Responsabilidad por tala de árboles y construcción de bodega industrial.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal de la empresa solicitante.
6. Licencia de Construcción otorgada por la oficina asesora de planeación de Malambo
7. Certificado de uso de suelo del predio Doña Manuela
8. Levantamiento topográfico y altimetría del predio.
9. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, diligenciado.

Que de la Revisión del Plan de Aprovechamiento Forestal y del Inventario Forestal presentado, se establece que la intervención de los árboles se realizará en un área de 3 Has para un total de 342 individuos, con DAP superior a 10 cm., con un promedio de altura de 9,8 metros, DAP promedio de 0,41 metros y 2428 m³ de madera.

Con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al predio donde se llevará a cabo el proyecto de construcción de Bodegas del GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., el cual se encuentra localizado en un predio de 5 Hectáreas sobre la carretera oriental frente al Batallón Vergara a 500 metros de la salida del aeropuerto Ernesto Cortizos. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000268 del 21 de abril de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

COORDENADAS DEL PREDIO:

Pto	N	W	Pt o	N	W	Pt o	N	W
1	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	16	N10°52'57.6"	W74°46'28.3"	31	N10°52'51.1"	W74°46'30.3"
2	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	17	N10°52'57.6"	W74°46'28.3"	32	N10°52'51.1"	W74°46'30.4"
3	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	18	N10°52'57.5"	W74°46'29.6"	33	N10°52'51.1"	W74°46'30.4"
4	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	19	N10°52'57.5"	W74°46'29.6"	34	N10°52'53.3"	W74°46'30.2"
5	N10°52'57.7"	W74°46'23.6"	20	N10°52'57.5"	W74°46'31.3"	35	N10°52'53.3"	W74°46'30.2"
6	N10°52'57.7"	W74°46'23.6"	21	N10°52'57.5"	W74°46'31.3"	36	N10°52'54.5"	W74°46'30.2"
7	N10°52'57.7"	W74°46'24.9"	22	N10°52'57.5"	W74°46'32.9"	37	N10°52'54.5"	W74°46'30.2"
8	N10°52'57.7"	W74°46'25.0"	23	N10°52'57.5"	W74°46'32.9"	38	N10°52'54.4"	W74°46'28.4"
9	N10°52'57.7"	W74°46'25.0"	24	N10°52'57.4"	W74°46'32.9"	39	N10°52'54.4"	W74°46'28.4"
10	N10°52'57.6"	W74°46'25.4"	25	N10°52'57.4"	W74°46'34.6"	40	N10°52'54.6"	W74°46'26.8"
11	N10°52'57.6"	W74°46'25.4"	26	N10°52'57.4"	W74°46'34.6"	41	N10°52'54.6"	W74°46'26.9"
12	N10°52'57.7"	W74°46'26.4"	27	N10°52'57.3"	W74°46'36.2"	42	N10°52'54.5"	W74°46'25.7"
13	N10°52'57.6"	W74°46'26.4"	28	N10°52'57.3"	W74°46'36.2"	43	N10°52'54.5"	W74°46'25.6"
14	N10°52'57.7"	W74°46'27.4"	29	N10°52'53.0"	W74°46'36.6"	44	N10°52'54.6"	W74°46'24.5"
15	N10°52'57.7"	W74°46'27.4"	30	N10°52'52.9"	W74°46'36.6"	45	N10°52'54.6"	W74°46'24.4"
46	N10°52'54.6"	W74°46'23.7"						
47	N10°52'54.6"	W74°46'23.7"						
48	N10°52'57.7"	W74°46'23.2"						
49	N10°52'57.7"	W74°46'23.3"						

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

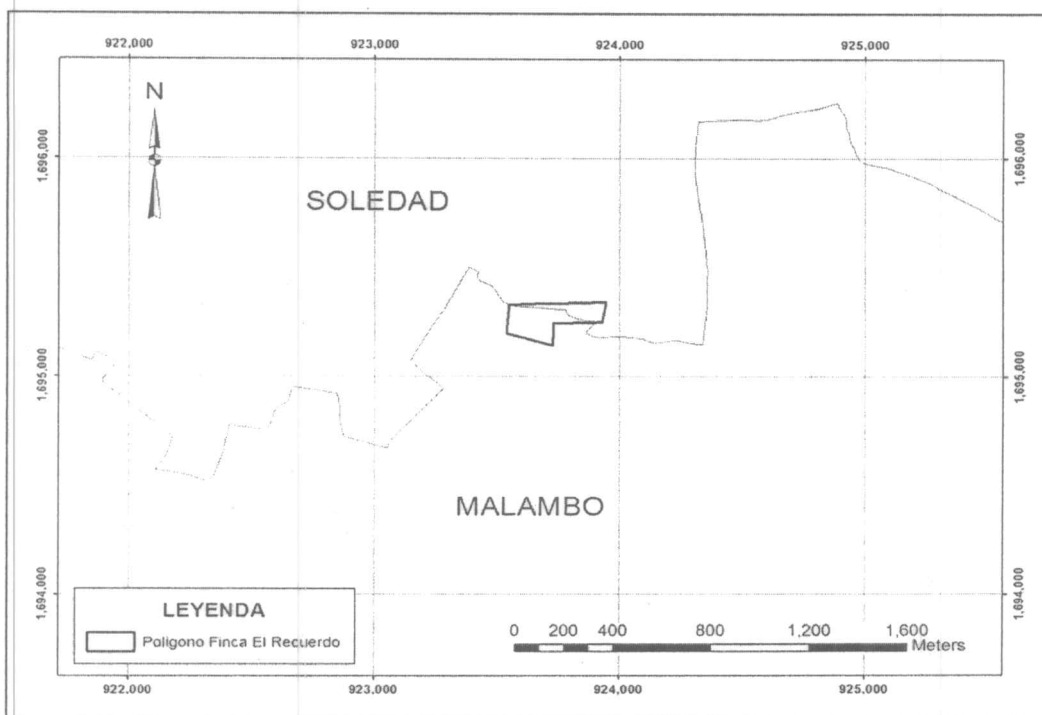
ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita en Abril 18 de 2016, el GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, representada por Jairo Reyna Niño, c.c. 9.512.421 no había iniciado intervenciones de aprovechamiento forestal ni movimiento de tierras, en la Finca El recuerdo – Doña Manuela, del Municipio de Malambo.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS.

En revisión de la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental, nos permitimos manifestarle lo siguiente.

1. El polígono resultante de las coordenadas suministradas se encuentra localizado en el municipio de MALAMBO y una menor parte en el Municipio de SOLEDAD, como lo demuestra el siguiente gráfico.



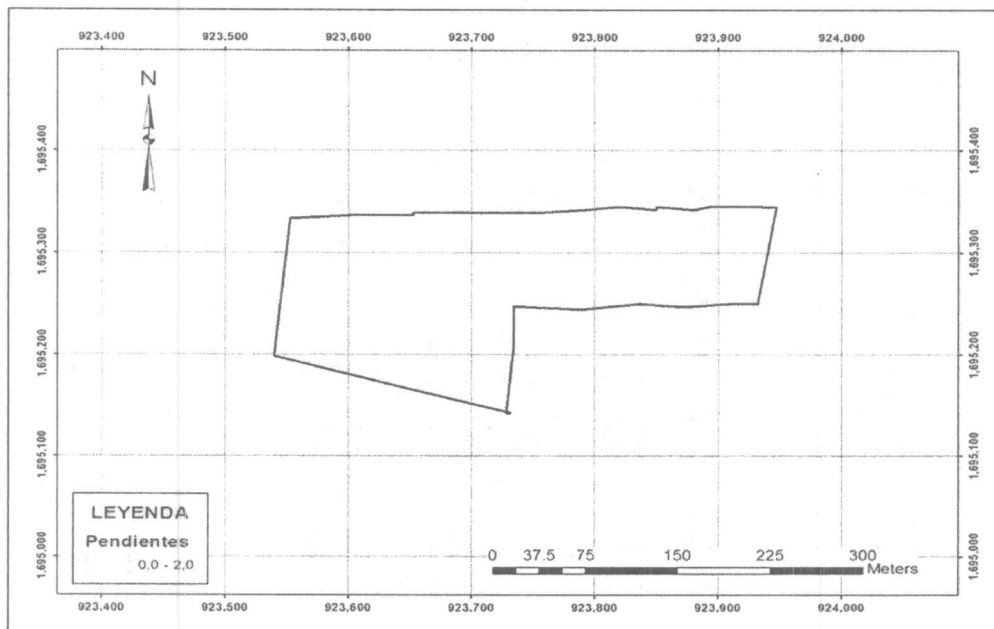
Área: 5 hectáreas 1000 MTS²

2. El área en estudio es completamente plano y no se encuentra afectado por drenajes de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

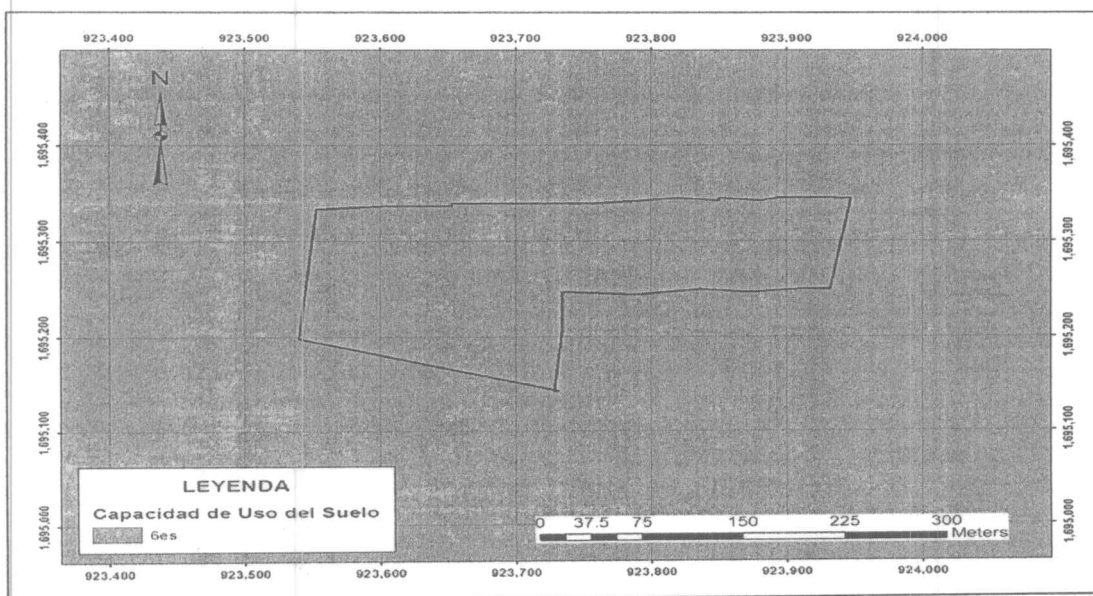
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO



3. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
4. De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de SOLEDAD concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.437 del 12 de septiembre del 2001 y adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 4 del 19 de enero del 2002, el suelo está definido como **SUELO URBANO**.



Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

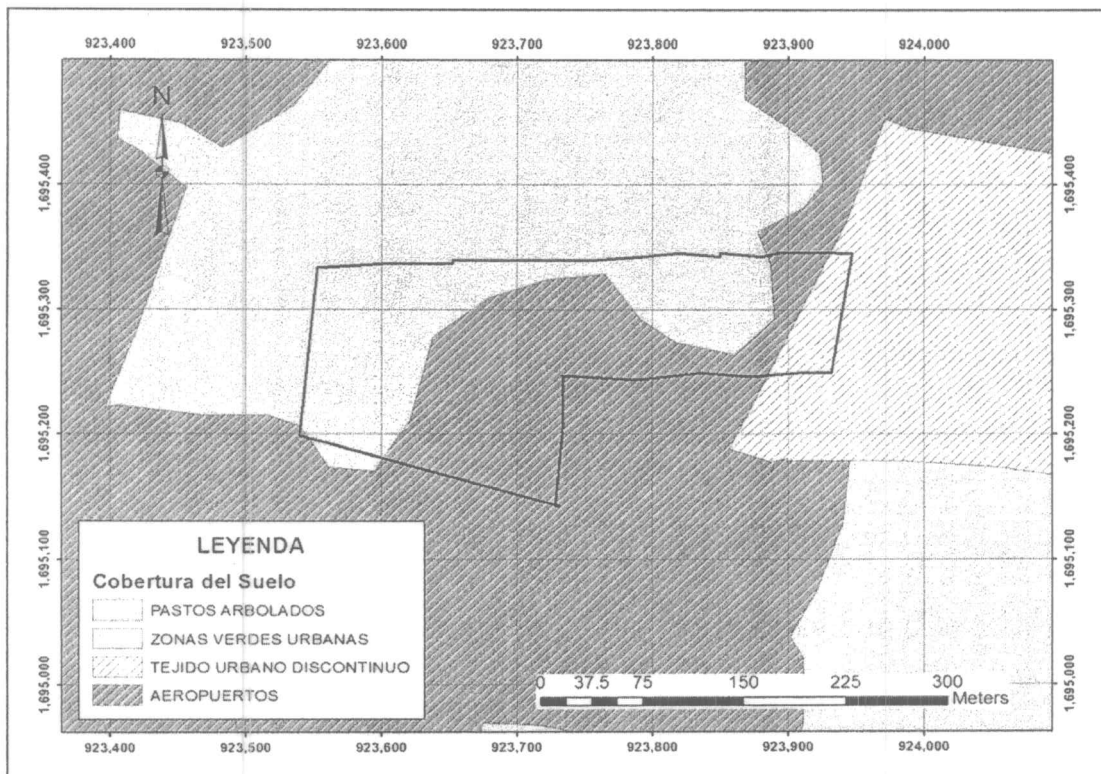
RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

El uso adecuado de las tierras de esta clase esta dado en sistemas silviagricolas que benefician al suelo de la cobertura permanente y la adición constante de materia orgánica compostada de relación C.N superior a 8, también son adecuados los usos forestales con especies adecuadas para las condiciones descritas

5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por ser **PASTOS ARBOLADOS, ZONAS VERDES URBANAS, TEJIDO URBANO DISCONTINUO Y AEROPUERTOS**



CONCLUSIONES:

1. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
2. De acuerdo al analisis realizado al predio con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

3. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por ser **PASTOS ARBOLADOS, ZONAS VERDES URBANAS, TEJIDO URBANO DISCONTINUO Y AEROPUERTOS**
4. Capacidad de uso del suelo: Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **ZONA URBANA.**
5. **Ecosistemas.** Los ecosistemas presentes en el área es de **pastos arbolados, zonas verdes urbanas, tejido urbano discontinuo y aeropuertos del zonobioma seco tropical del caribe**, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.
6. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas y altas, con valores entre 0 Y 2%, 2 -7%, 7 -12% Y 12Y 25%.
7. Desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **erosión e incendios forestales** se encuentran dentro de un **CENTRO POBLADO**, por fenómenos de inundación y remoción en masa se encuentra dentro de un **TEJIDO URBANO CONTINUO** y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA.**

Sin embargo, cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada en Abril 18 de 2016 se recorrió el predio ubicado en las coordenadas descritas anteriormente, sobre la carretera oriental frente al Batallón Vergara a 500 metros de la salida del aeropuerto Ernesto Cortizos, sentido Soledad-Malambo observando los siguientes hechos de interés:

- Se observó, en el lote en mención, de aproximadamente 5 hectáreas, árboles aislados marcados que denotan la realización de un inventario donde se optó por definir el método al 100%.
- La mayor parte del predio presenta vegetación de árboles de Níspero (Manilkara zapota) con DAP superior a 10 cms. plantados por el hombre y afectados por ataque de comején.
- Dentro del mismo predio se encuentra una casa para vivienda con sus anexidades y algunas plantas ornamentales como Trinitarias, Cayenas, Crotos y otras, sembradas directamente en el suelo y en materas o jardineras. La vivienda no hace parte de la zona que se va a intervenir, según lo manifiesta el acompañante.
- Entre los árboles se observan señales de algunas escorrentías menores de aguas lluvias.
- Los árboles a talar se encuentran aislados en un predio de 3 Hectáreas, que hace parte de las 5 hectáreas inventariadas y no conforman ningún tipo de asociación vegetal, ya que son árboles frutales plantados. El total de árboles, con DAP superior a 10 cms. encontrados dentro del predio de 5 Has fueron 433 individuos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

con un promedio de altura de los árboles a talar es de 9,8 metros, un DAP promedio de 0,41 metros y un volumen total de 2523 M3 (Ver tabla de inventario en anexos).

- El predio de 3 Has que se va a intervenir se le contabilizaron 342 individuos, con DAP superior a 10 cms., con un promedio de altura de 9,8 metros, DAP promedio de 0,41 metros y 2428 M3 de madera.
- Las especies encontradas en las 3 hectáreas a intervenir, con DAP superior a 10 cms., se relacionan en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE ESPECIES Y FAMILIAS PRESENTES EN EL AREA INTERVENIR

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	5
Anacardiaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uva	1
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Calabazo	1
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvita	8
Capparaceae	<i>Crataeva tapia</i>	Naranjito	2
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	16
Fabaceae	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	8
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	2
Salidacea	<i>Populus alba</i>	Plateado	3
Sapindaceae	<i>Melicocca bijuga</i>	Mamon	1
Sapotaceae	<i>Manilkara zapota</i>	Níspero	292
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	2
TOTAL			342

El total de árboles encontrados dentro del inventario general al 100% fue de 342 individuos, conformados por 13 especies y 10 familias.

El promedio de altura de los árboles a talar es de 9,8 metros, un DAP promedio de 0,41 metros y un volumen total de 2428 M3 de madera.

La especie de mayor dominancia es el Níspero (*Manilkara zapota*) con el 85%, seguido del Matarratón (*Gliricidia sepium*) con el 5,33%, Uvita (*Cordia alba*) y Tamarindo (*tamarindus indica*) con el 2,4%, Ciruela (*Spondias purpurea*) con el 1,5%, Plateado (*Populus alba*) con el 0,8%, Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Neem (*Azadirachta indica*) y Naranjito (*Crataeva tapia*) con 0,58% y Mamon (*Melicocca bijuga*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Calabazo (*Crescentia cujete*) y Uva (*Cordia dentata*) con el 0,29%..

CONCLUSIONES:

En virtud de la solicitud presentada por EL GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, representada por Jairo Reyna Niño, c.c. 9.512.421, a la revisión documental realizada y a la visita de campo practicada por funcionario competente de la CRA, se concluye lo siguiente:

- El predio visitado denominado Finca El Recuerdo que hace parte de la Finca Doña Manuela, donde se proyecta construir bodegas, corresponde al descrito en el Plan de Aprovechamiento forestal y delimitado en el polígono conformado por las coordenadas:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No- 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

Pto	N	W	Pto	N	W	Pt o	N	W
1	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	16	N10°52'57.6"	W74°46'28.3"	31	N10°52'51.1"	W74°46'30.3"
2	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	17	N10°52'57.6"	W74°46'28.3"	32	N10°52'51.1"	W74°46'30.4"
3	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	18	N10°52'57.5"	W74°46'29.6"	33	N10°52'51.1"	W74°46'30.4"
4	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	19	N10°52'57.5"	W74°46'29.6"	34	N10°52'53.3"	W74°46'30.2"
5	N10°52'57.7"	W74°46'23.6"	20	N10°52'57.5"	W74°46'31.3"	35	N10°52'53.3"	W74°46'30.2"
6	N10°52'57.7"	W74°46'23.6"	21	N10°52'57.5"	W74°46'31.3"	36	N10°52'54.5"	W74°46'30.2"
7	N10°52'57.7"	W74°46'24.9"	22	N10°52'57.5"	W74°46'32.9"	37	N10°52'54.5"	W74°46'30.2"
8	N10°52'57.7"	W74°46'25.0"	23	N10°52'57.5"	W74°46'32.9"	38	N10°52'54.4"	W74°46'28.4"
9	N10°52'57.7"	W74°46'25.0"	24	N10°52'57.4"	W74°46'32.9"	39	N10°52'54.4"	W74°46'28.4"
10	N10°52'57.6"	W74°46'25.4"	25	N10°52'57.4"	W74°46'34.6"	40	N10°52'54.6"	W74°46'26.8"
11	N10°52'57.6"	W74°46'25.4"	26	N10°52'57.4"	W74°46'34.6"	41	N10°52'54.6"	W74°46'26.9"
12	N10°52'57.7"	W74°46'26.4"	27	N10°52'57.3"	W74°46'36.2"	42	N10°52'54.5"	W74°46'25.7"
13	N10°52'57.6"	W74°46'26.4"	28	N10°52'57.3"	W74°46'36.2"	43	N10°52'54.5"	W74°46'25.6"
14	N10°52'57.7"	W74°46'27.4"	29	N10°52'53.0"	W74°46'36.6"	44	N10°52'54.6"	W74°46'24.5"
15	N10°52'57.7"	W74°46'27.4"	30	N10°52'52.9"	W74°46'36.6"	45	N10°52'54.6"	W74°46'24.4"
46	N10°52'54.6"	W74°46'23.7"						
47	N10°52'54.6"	W74°46'23.7"						
48	N10°52'57.7"	W74°46'23.2"						
49	N10°52'57.7"	W74°46'23.3"						

- El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por EL GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, representada por Jairo Reyna Niño, c.c. 9.512.421 coincide con lo observado en campo y se ajusta a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.
- Según POMCA- USO SUELO POT MALAMBO El polígono resultante de las coordenadas suministradas se encuentra localizado en el municipio de MALAMBO, con un Área aproximada de 5 Hectáreas, de las cuales solicitan permiso de aprovechamiento forestal sobre 3 hectáreas.
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
- De acuerdo al analisis realizado al predio con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un area priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
- La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por ser **PASTOS ENMALEZADOS, BOSQUE DE GALERIA Y RIPARIO y ZONAS INDUSTRIALES**.
- Capacidad de uso del suelo: Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **ZONA URBANA**.
- Según certificación anexa del Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Malambo, dicho predio, de acuerdo a lo establecido en el POT, aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo 016 de Septiembre 23 de 2011, el uso del suelo es **INSTITUCIONAL**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

- El POT de Malambo en su Artículo 259 determina que los usos del suelo en las zonas institucionales comprenden:
 - Principales: Los usos institucionales
 - Complementarios:
 - Comercio C-1, con restricciones para los Grupos 4 y 5
 - El industrial se permite con restricciones para los Grupos 4 y 5.
 - No se permite el uso residencial
- La alcaldía Municipal de Malambo mediante Resolución N0.173 de Marzo 7 de 2016 (Anexa) concede Licencia de Construcción para Bodega al GRUPO SIDERURGICO REYNA en cabeza de su representante legal: JAIRO REYNA NIÑO en el predio Doña Manuela con Matricula Inmobiliaria No. 041-137225 y No. De Referencia catastral: 010012670001000.
- En consideración a lo anterior se conceptúa positivamente la viabilidad del aprovechamiento forestal único solicitado por EL GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, representada por Jairo Reyna Niño, c.c. 9.512.421 para construir Bodega para comercialización de hierro y acero en el Municipio de Malambo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

La deforestación o tala de árboles es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en la que se destruye la superficie forestal, por lo general para la obtención de suelo para la agricultura, minería, ganadería y obras de infraestructura.

Talar árboles sin una eficiente reforestación, genera un serio daño a los hábitats, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en la fijación de dióxido de carbono (CO2).

En aquellas regiones deforestadas se presentan problemas de erosión del suelo y frecuentemente se degradan a tierras no productivas.

Con base en lo anterior, se estableció un instrumento ambiental por medio del cual se pudieran aprovechar los recursos de la flora de manera sostenible, denominado Aprovechamiento Forestal.

El aprovechamiento forestal se ocupa de la obtención de los productos del bosque, siendo la extracción de madera la principal actividad de explotación. Este es un componente esencial para lograr el manejo forestal sostenible, en razón a esto es importante no sólo garantizar la sostenibilidad de los bosques sino la continuidad de la silvicultura, con la finalidad de cumplir con el Principio de Desarrollo Sostenible, principio del derecho ambiental.

El aprovechamiento forestal se encuentra regulado en nuestro país a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece para el caso de la tala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”

Es importante entender que la tala de árboles o la poda de estos, no es una actividad prohibida en nuestro ordenamiento legal, sino que es una actividad vigilada por la autoridad ambiental, para la cual, la autoridad de la jurisdicción competente entrega una autorización o permiso, previa solicitud del interesado.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental competente en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Para el caso del Aprovechamiento Forestal Único en terrenos de dominio privado, como es el solicitado por la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., y de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente debe verificar que el aprovechamiento forestal se encuadre en uno de los siguientes casos:

“Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación: Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 (subrayado fuera del texto original);*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1°.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°._ Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura recurso.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

Para el caso que nos ocupa, se aplica lo establecido en el literal B del artículo antes mencionado, puesto que el proyecto a realizar es la CONTRUCCIÓN DE BODEGAS TIPO INDUSTRIAL.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Entonces, se hace necesario para otorgar cualquier permiso o instrumento ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicho instrumento y bajo que parámetros o condiciones se llevará a cabo.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.

2016

0000273
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Así mismo señaló el mencionado decreto sobre los aprovechamientos forestales únicos, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos únicos de bosque naturales ubicados en terrenos dominio público se adquieren mediante permiso.”

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1076 de 2015 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de Mediano Impacto: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Teniendo en cuenta la anterior definición y el impacto en el ambiente desde el punto de vista de los servicios ecosistémicos que se perderán por la tala de los trescientos cuarenta y dos (342) árboles, que llevará a cabo el Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S., se ha clasificado como usuario de Mediano Impacto, razón por la cual se cobrará el cargo por seguimiento ambiental de conformidad con la tabla No.50 de la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

Que de acuerdo a la Tabla N^o 50 (Usuarios de Impacto Mediano) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Aprovechamiento Forestal –Mediano Impacto
\$5.302.061,65

Total a Pagar por Concepto de Seguimiento Ambiental: **\$5.302.061,65**

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., identificada con Nit No. 900.601.327-7, representada legalmente por el señor Jairo Reyna Niño, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para la tala de trescientos cuarenta y dos (342) individuos con DAP superior a 10cms. y un volumen total de 2.428 M3 de madera total, para la construcción de unas bodegas, dichos árboles se encuentran ubicados en un área de tres (3) hectáreas del predio denominado Doña Manuela-el Recuerdo, en jurisdicción del municipio de Malambo, las cuales se encuentren delimitadas dentro de las siguientes coordenadas:

Pto	N	W	Pt o	N	W	Pto	N	W
1	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	16	N10°52'57.6"	W74°46'28.3"	31	N10°52'51.1"	W74°46'30.3"
2	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	17	N10°52'57.6"	W74°46'28.3"	32	N10°52'51.1"	W74°46'30.4"
3	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	18	N10°52'57.5"	W74°46'29.6"	33	N10°52'51.1"	W74°46'30.4"
4	N10°52'57.7"	W74°46'23.4"	19	N10°52'57.5"	W74°46'29.6"	34	N10°52'53.3"	W74°46'30.2"
5	N10°52'57.7"	W74°46'23.6"	20	N10°52'57.5"	W74°46'31.3"	35	N10°52'53.3"	W74°46'30.2"
6	N10°52'57.7"	W74°46'23.6"	21	N10°52'57.5"	W74°46'31.3"	36	N10°52'54.5"	W74°46'30.2"
7	N10°52'57.7"	W74°46'24.9"	22	N10°52'57.5"	W74°46'32.9"	37	N10°52'54.5"	W74°46'30.2"
8	N10°52'57.7"	W74°46'25.0"	23	N10°52'57.5"	W74°46'32.9"	38	N10°52'54.4"	W74°46'28.4"
9	N10°52'57.7"	W74°46'25.0"	24	N10°52'57.4"	W74°46'32.9"	39	N10°52'54.4"	W74°46'28.4"
10	N10°52'57.6"	W74°46'25.4"	25	N10°52'57.4"	W74°46'34.6"	40	N10°52'54.6"	W74°46'26.8"
11	N10°52'57.6"	W74°46'25.4"	26	N10°52'57.4"	W74°46'34.6"	41	N10°52'54.6"	W74°46'26.9"
12	N10°52'57.7"	W74°46'26.4"	27	N10°52'57.3"	W74°46'36.2"	42	N10°52'54.5"	W74°46'25.7"
13	N10°52'57.6"	W74°46'26.4"	28	N10°52'57.3"	W74°46'36.2"	43	N10°52'54.5"	W74°46'25.6"
14	N10°52'57.7"	W74°46'27.4"	29	N10°52'53.0"	W74°46'36.6"	44	N10°52'54.6"	W74°46'24.5"
15	N10°52'57.7"	W74°46'27.4"	30	N10°52'52.9"	W74°46'36.6"	45	N10°52'54.6"	W74°46'24.4"
46	N10°52'54.6"	W74°46'23.7"						
47	N10°52'54.6"	W74°46'23.7"						
48	N10°52'57.7"	W74°46'23.2"						
49	N10°52'57.7"	W74°46'23.3"						

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

➤ La relación de individuos a intervenir son los referenciados a continuación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	5
Anacardiaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uva	1
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Calabazo	1
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvita	8
Capparaceae	<i>Crataeva tapia</i>	Naranjito	2
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	16
Fabaceae	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	8
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	2
Salidaceae	<i>Populus alba</i>	Plateado	3
Sapindaceae	<i>Melicocca bijuga</i>	Mamon	1
Sapotaceae	<i>Manilkara zapota</i>	Nispero	292
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	2
TOTAL			342

PARAGRAFO: La empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., identificada con Nit No. 900601327-7, debe ejecutar el aprovechamiento forestal aquí otorgado, conforme al inventario forestal presentado a esta Corporación con su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del presente acto administrativo, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, para lo cual deberá consultar el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico" en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File, el cual fue adoptado por esta Corporación mediante Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015. Así mismo, deberá atender para la creación del mencionado plan de compensación, las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, adoptada por esta Corporación mediante la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016.
- El permiso concedido y el aprovechamiento forestal se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y se deben conservar las rondas hídricas de los arroyos que pasaren por el predio.
- Si EL GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, desea comercializar o transportar la madera resultante del aprovechamiento forestal autorizado debe tramitar los permisos de movilización correspondientes y por ningún motivo se debe utilizarla para la fabricación de carbón vegetal.
- Tomar todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar un cronograma donde se relacione de forma detallada las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

- actividades para los tres años de mantenimiento.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
 - Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.

PARAGRAFO: Se aclara que mediante el presente Acto Administrativo solamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, el GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, representada legalmente por el señor Jairo Reyna Niño, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

ARTICULO TERCERO: La empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, debe cancelar la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SESENTAY UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$5.302.061,65)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No.0000268 del 21 de abril de 2016, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o - 000273 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO UNDECIMO: La empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S con NIT: 900601327-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 MAYO 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin Abrir
C.T.:00268 del 21/04/2016
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario
Yo. Bo.: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)